



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ MARDUK SÁNCHEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01314 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

El señor **José Marduk Sánchez Castañeda**, actuando en nombre propio y a través de apoderado debidamente constituido, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, a fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución N° PAP 9743 del veinte (20) de agosto de dos mil diez (2010) "Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación gracia" y la Resolución N° UGM 47933 del veintiocho (28) de mayo de dos mil doce (2012) "Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 9743 del 20 de agosto de 2010" y que como consecuencia, a título de restablecimiento del derecho se ordene a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, a reconocer y pagar la pensión gracia de jubilación al señor José Marduk Sánchez Castañeda, con el correspondiente retroactivo desde la fecha en que se adquirió el status jurídico pensional y hasta que se efectúe el pago, además su correspondiente indexación.

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 161, 162 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda promovida por el señor **José Marduk Sánchez Castañeda** en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

3.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

4.- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzará a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5.- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el párrafo 1º del mismo artículo.

6- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

7- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envió para lo cual contara con un termino de 10 días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Solo hasta que sean allegadas las constancias de envió de los traslados se procederá a dar inicio al proceso de notificación electrónica ordenado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9 - Se le reconoce personería al Doctor JUAN DE LA CRUZ NOREÑA OBANDO, portador de la Tarjeta Profesional No. 49.260 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y al Doctor JUAN CAMILO NOREÑA portador de la Tarjeta Profesional No. 185.022 del Consejo

Superior de la Judicatura, como apoderado suplente, para que representen a la parte demandante de conformidad con el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

Se hace saber que como lo dispone el Artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, en el transcurso del proceso los apoderados no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Magistrada

P.